



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. **0012**

14 ENE 2019

“Por la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas financiados con recursos de funcionamiento del Fondo Adaptación”

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013 y el artículo 4 del Decreto 4785 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Adaptación es una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado mediante Decreto 4819 de 2010, encargado de la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, mediante la ejecución de programas nacionales de salud, acueducto y saneamiento básico, vivienda, medio ambiente, reactivación económica, educación, transporte y macroproyectos, que se ubican en un nivel específico de urgencia de impacto.

Que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el Fondo Adaptación hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Que por lo anotado, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales procede la modalidad de contratación directa según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2º numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007,

Que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y **en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.**

Que dentro del ejercicio de planeación precontractual que realiza el Fondo para elaborar los estudios y del sector que deben preceder los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y considerando unas condiciones de experiencia y de idoneidad, que se ven reflejados en perfiles requeridos, mediante Resolución 1245 de 30 de noviembre de 2018 se establecieron las condiciones de remuneración de contratistas del Fondo Adaptación. En dicho acto administrativo, atendiendo lo evidenciado en el estudio del sector que efectuó el Fondo de Adaptación se determinó la necesidad de contemplar equivalencias para la acreditación de la idoneidad o experiencia de los futuros contratistas.

Que el 26 de noviembre de 2018 se expidió la Ley 1940 “por la cual se decreta presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para vigencia fiscal 10, al 31 diciembre 2019”, y mediante Decreto 2467 de 28 de diciembre de 2018 se expidió el

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión financiados con recursos de funcionamiento del Fondo Adaptación"

reglamento "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", normas que evidenciaron las limitaciones presupuestales existente en los recursos de funcionamiento, para asumir la contratación del personal vinculado mediante la modalidad de prestación de servicios, motivo por el cual resultó necesario evaluar nuevamente la pertinencia de la aplicación de la Resolución 1245 de 2018 al pago de honorarios con cargo a los recursos presupuestales de funcionamiento.

Que en acatamiento de lo anterior, el Fondo Adaptación debe establecer unos parámetros unificados para fijar el valor de los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, asistenciales y de apoyo a la gestión que se asumen con cargo a los recursos de funcionamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. HONORARIOS Y PERFILES – Adoptar la siguiente tabla de perfiles y honorarios para la vinculación de personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, financiados con recursos de funcionamiento del Fondo Adaptación, de la siguiente manera:

Estudios		Experiencia en Meses		Honorarios		
Título	Postgrado	General	Específica	Desde	Hasta	
1.	Título Bachiller	24	12	\$ 1.000.000	\$ 1.418.089	
2.	Título de formación técnico profesional	24	12	\$ 1.500.000	\$ 2.205.093	
3.	Título de formación tecnológica	24	12	\$ 2.300.000	\$ 2.987.789	
4.	Título de formación tecnológica	36	24	\$ 3.000.000	\$ 3.234.490	
5.	Título Profesional	12	N/A	\$ 2.700.000	\$ 2.891.000	
6.	Título Profesional	24	12	\$ 3.000.000	\$ 3.500.579	
7.	Título Profesional	36	24	\$ 3.600.000	\$ 3.983.272	
8.	Título Profesional	40	24	\$ 4.000.000	\$ 4.367.000	
9.	Título Profesional	Especialización	24	12	\$ 4.400.001	\$ 5.325.476
10.	Título Profesional	Especialización	36	24	\$ 5.400.000	\$ 6.559.629
11.	Título Profesional	Especialización	48	36	\$ 6.700.000	\$ 7.739.355
12.	Título Profesional	Especialización	60	48	\$ 7.500.000	\$ 8.637.293
13.	Título Profesional	Especialización	72	60	\$ 8.700.000	\$ 9.840.426
14.	Título Profesional	Especialización	84	72	\$ 9.900.000	\$ 10.825.093
15.	Título Profesional	Maestría	72	60	\$ 11.000.000	\$ 12.485.240
16.	Conductor	Bachiller	48	12	\$ 1.500.000	\$ 1.900.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores antes enunciados no incluyen IVA.

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión financiados con recursos de funcionamiento del Fondo Adaptación"

- Tres (3) años de experiencia general por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia general, o por seis (6) meses de experiencia general y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

ARTÍCULO TERCERO. Para la contratación de perfiles que no estén contemplados en ésta Resolución, se requerirá de solicitud debidamente sustentada en un estudio del sector desarrollado del área que tiene la necesidad.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarias.

PARÁGRAFO: La Resolución 1245 de 2018 se continuará aplicando para la contratación de contratos de prestación de servicios financiados con recursos de inversión del Fondo Adaptación.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y en la página web de la entidad.

14 ENE 2019
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ORTIZ PABÓN
Gerente

Proyectó: Chaid Franco – Asesor III
Revisó: María Lorena Cuellar Cruz, Secretaria General

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión financiados con recursos de funcionamiento del Fondo Adaptación"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la interpretación y aplicación de la presente resolución se definen los siguientes conceptos:

- a. **Experiencia general:** Es la adquirida en el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio. Para acreditar la experiencia profesional se atenderán las normas específicas que reconocen y reglamentan su ejercicio.
- b. **Experiencia específica:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con actividades u obligaciones similares a las derivadas del contrato a ejecutar.

PARÁGRAFO TERCERO: A partir del año 2020, los valores indicados en la tabla se incrementarán anualmente, según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, siempre que las condiciones presupuestales lo permitan.

ARTÍCULO SEGUNDO. EQUIVALENCIAS: Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos. Sin embargo, atendiendo el mercado laboral existente, al fijar los requisitos específicos de títulos y de experiencia en los estudios previos de la contratación podrán aplicarse las siguientes equivalencias:

PARA LOS CONTRATOS DE LOS NIVELES 4 a 9 DE LA TABLA DE HONORARIOS

1.1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el Título profesional, o
- Título profesional, adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

1.2. El título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

PARA LOS CONTRATOS DE LOS NIVELES 2 A 3 DE LA TABLA DE HONORARIOS

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia general, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

M